

## INGRESO EN RESIDENCIA DE MAYORES DE LA RED PÚBLICA

1. **Definición de Residencia de Mayores de la Red Pública:** Son aquellos centros de carácter social o sociosanitario que ofrecen alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores en función de su grado de dependencia.
2. **Normativa reguladora:**
  - Decreto 131/1996, de 22 de octubre, del Régimen Jurídico y del Sistema de Ingreso en plazas de Centros Residenciales de Mayores de la Red Pública de Castilla- La Mancha (DOCM nº 48 de 31-10-1996).
  - Orden de 7 de junio de 2002, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y el Baremo para la valoración de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros Residenciales de la Red Pública de Castilla- La Mancha (DOCM nº 73 de 14-06-2002). Modificada por Orden de 13 de enero de 2003 (DOCM nº 15 de 05-02-2003).
  - Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se regula la composición de las Comisiones de Valoración y otros aspectos del régimen de acceso y causas de exclusión del sistema de ingreso en las plazas de los Centros Residenciales para Personas Mayores integrados en la Red Pública de Castilla- La Mancha (DOCM nº 12 de 20-03-1997). Modificada por Resolución de 30-10-1997 (DOCM 50 de 07-11-1997).
3. **Servicios:** De alojamiento, cuidados personales y alimentación; atención social y psicológica; asistencia sanitaria; atención geriátrica y rehabilitadora y otros servicios de peluquería, podología, estancias diurnas, etc.
4. **Competencia:** Consejería de Bienestar Social.
5. **Régimen económico:** La prestación por parte de la Junta de Comunidades del servicio de convivencia y alojamiento en centros residenciales para personas mayores tiene la consideración de **Servicio Público de carácter no gratuito**, regulándose su financiación por normativa específica sobre precios públicos, así como por la que desarrolle el Contrato de Alojamiento, previsto en el art. 31 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla- La Mancha. Quienes ingresen en plazas residenciales de la Red Pública de Castilla- La Mancha abonarán, como regla general, el 75% de los ingresos líquidos netos en concepto de liquidación de estancias.
6. **Requisitos de ingreso:** Podrán acceder a las plazas residenciales para personas mayores integradas en la Red Pública de Castilla- La Mancha aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de 60 años.
  - b) Haber residido en el territorio de Castilla- La Mancha desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o tener la consideración de emigrante retornado.
  - c) No haber sido expulsado/a con carácter definitivo de un centro similar.
  - d) Encontrarse en la lista de reserva al haber alcanzado la puntuación mínima suficiente.
  - e) No padecer enfermedad infecto- contagiosa, ni trastornos de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro.



- ⇒ Asimismo, podrán acceder a las plazas residenciales aquellas personas que sin reunir los requisitos establecidos en las letras a) b) y d) anteriores, tengan la consideración de **cónyuge o persona con relación análoga** de convivencia de alguien que haya obtenido plaza en un centro residencial.
- ⇒ Excepcionalmente, cuando existan razones de índole social debidamente acreditadas y apreciadas por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, podrá **eximirse de alguno de los requisitos fijados**.

- 7. Emigrado retornado/a:** A los efectos del ingreso en centros residenciales para mayores, se entenderá por emigrante retornado aquella persona nacida en Castilla- La Mancha que, habiendo residido fuera de esta Comunidad Autónoma, esté empadronada en algún municipio de la región desde al menos **1 día antes** a la fecha en que presente la solicitud.
- 8. Solicitudes:** Las solicitudes de ingreso se cumplimentarán en modelo oficial, debidamente firmadas por la persona interesada o su representante legal, acompañándose de la documentación justificativa de los requisitos exigidos, así como de las circunstancias fijadas en el baremo de ingreso que regula la prioridad de las admisiones. Dichas solicitudes se presentarán en cualquier dependencia administrativa de la Consejería de Bienestar (preferentemente en las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social o a través de la Red de Servicios Sociales Básicos) o en los registros contemplados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 9. Valoración y resolución:** Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.
- 10. Lista de reserva:** La Consejería de Bienestar Social elaborará una lista de reserva de plazas en las que se integrarán, por orden de prioridad y puntuación tras la aplicación del baremo correspondiente, quienes reuniendo todos los requisitos exigidos, hayan obtenido resolución favorable por el órgano competente, al haber superado la puntuación mínima establecida en cada caso.
- 11. Ingreso de Urgencia Social:** Previa resolución del órgano competente, las personas que se hallen en situación de urgencia social por extrema necesidad, debidamente acreditada, serán ingresadas en el centro que corresponda, aunque no figuren en la lista de reserva de plazas, previas las actuaciones correspondientes que acrediten tal urgencia.
- 12. Exclusión de la lista de reserva:** Serán excluidas de la lista de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den alguna de las siguientes circunstancias:
  - ☒ A petición propia.
  - ☒ Por fallecimiento.
  - ☒ Por la renuncia expresa o tácita, a una plaza puesta a su disposición con anterioridad.
  - ☒ Por la incorporación a alguna plaza residencial de la Red Pública.
- 13. Incorporación al Centro.** Una vez producida una vacante, las personas incluidas en la lista de reserva de plaza serán llamadas a incorporarse por riguroso orden de inclusión (puntuación) en la citada lista. La incorporación deberá producirse dentro del plazo de 18 días, contados a partir de la notificación del llamamiento, como norma general.



- 14. Período de Observación y adaptación.** Todas las personas que se incorporen a un centro residencial por primera vez habrán de someterse a un período de observación y adaptación. Una Comisión de Valoración, analizará si reúnen las condiciones indispensables para la convivencia normalizada y una adecuada atención en el centro. El período tendrá una duración de 20 días naturales, ampliable por otros 20 días. Una vez transcurrido el mismo se consolidará el derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición de residente.
- 15. Comisión de Valoración.** Existirá una Comisión de Valoración en cada Centro o Residencia para Mayores que tenga plazas integradas en la Red Pública.
- 16. Otros aspectos relacionados con el Baremo y el Procedimiento de Ingreso en Residencia para Mayores.** Ver normativa reguladora citada o cuadros adjuntos.